Ciudad de México, 24 de diciembre de 2024
CCDMX/IIIL/CDDHH/053/2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este medio, y en atención al oficio MDPPOPA/CSP/2220/2024, mediante el cual se turnó a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos legales a los que haya lugar, la solicitud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021; por lo cual me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021, declarando la invalidez de diversas disposiciones del Código Civil, en particular los artículos 1520 bis y 1520 ter, al considerar que las normas excluían injustificadamente a personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje del acceso a la modalidad de testamento público abierto por medios electrónicos, para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por incumplir con la obligación de realizar una consulta previa, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje. Asimismo, ordenó que el Congreso de la Ciudad de México realice dicha consulta y emita la regulación correspondiente para aplicar las Consultas antes mencionadas, en un plazo de 12 meses.

Ahora bien, el pasado 29 de noviembre de 2024 la Suprema Corte de Justicia emitió un Acuerdo por el cual se solicitó al Congreso de la Ciudad de México informar sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo, específicamente en lo relativo a la consulta previa a personas con discapacidad y la emisión de la regulación correspondiente.

> "Estado procesal. Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el Congreso de la Ciudad de México, no ha informado sobre las acciones tendentes al complimiento dado al fallo constitucional, relativas a consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje para posteriormente emitir la regulación correspondiente en materia de discapacidad.
>
> Requerimiento. En consecuencia. con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Congreso de la Ciudad de México, para que informe sobre las acciones tendientes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas a la referida consulta."

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx
Doc ID: 891516a0e6fb3fdbe6a74522d8c4a83e485ad960

Cabe señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso no tiene atribuciones en la toma de decisiones ni en la conducción del procedimiento legislativo relacionado con las normas declaradas inconstitucionales. De manera específica, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que las comisiones ordinarias, como es la de Derechos Humanos, tienen el mandato de atender y resolver las Iniciativas, Proyectos y Proposiciones que les sean turnados; realizar estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia; e impulsar la evaluación de actividades públicas relacionadas con sus atribuciones. Además, estas comisiones pueden invitar a titulares de dependencias y entidades locales para comparecer cuando sea necesario por el desempeño de sus funciones.

> Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.
>
> Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:
>
> I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables;
>
> II. Elaborar su programa anual de trabajo;
>
> III. Enviar su informe anual de actividades a la Mesa Directiva;
>
> IV. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia;
>
> V. Invitar a los o las titulares de las distintas dependencias o entidades locales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
>
> VI. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública local que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de glosa del informe y presupuestación de la Ciudad;
>
> VII. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Legislativas, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo;
>
> VIII. Realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la presente ley, del reglamento, de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia, y
>
> IX. Para el caso de las labores de dictaminación y las resoluciones en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial, tomarán en cuenta y valorarán los indicadores del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano.

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 891516a0e6fb3fdbe6a74522d8c4a83e485ad960

X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos quince dictámenes en un año legislativo. "

Es decir, que esta Comisión sólo sería competente en caso de que la Mesa Directiva turne la iniciativa en la materia. Y a la fecha no se ha recibido notificación del turno para dictaminar u opinar en la materia; por ello, esta Comisión aún no tiene competencia para realizar consultas previas o emitir las regulaciones ordenadas en la Sentencia.

Ahora bien, el dictamen que dio lugar a la reforma materia de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021 fue elaborado por las Comisiones Unidas Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra y de Administración y Procuración de Justicia, ya que la naturaleza de la norma recae en el ámbito civil. En virtud de ello, corresponde a estas comisiones asumir las responsabilidades relacionadas con los procedimientos legislativos en dicha materia, incluyendo la realización de consultas previas ordenadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, estas Comisiones están sujetas a recibir el turno correspondiente para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, es importante destacar que la realización de las consultas previas ordenadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la emisión de las regulaciones correspondientes, implican la disposición de recursos técnicos, humanos y financieros. En virtud de ello, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, corresponde a la Junta de Coordinación Política (Jucopo) coordinar los esfuerzos necesarios para garantizar la disponibilidad de los recursos y definir los procedimientos que permitan dar cumplimiento cabal al fallo.

"Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;

II. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;

III. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;

IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx
Doc ID: 891516a0e6fb3fdbe6a74522d8c4a83e485ad960

V. Asignar, en los términos de esta ley y su reglamento, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios;

VI. a XXIV. ..."

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la Jucopo es el órgano encargado de impulsar acuerdos parlamentarios y garantizar la adecuada planeación y organización del trabajo legislativo. Por lo tanto, su participación es fundamental para gestionar los recursos necesarios para las consultas, así como para coordinar la presentación de iniciativas legislativas que den cabal cumplimiento a lo ordenado por las Sentencias de la SCJN. En este contexto, se hace un llamado respetuoso a la Junta de Coordinación Política para que asuma el liderazgo en este asunto y facilite las acciones requeridas.

Adicionalmente, es relevante mencionar que las consultas previas a personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje demandan recursos presupuestales, además de la colaboración de diversas instancias públicas y expertas en la materia, para asegurar que estas se realicen con los estándares requeridos por los principios de consulta previa establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, la Jucopo puede desempeñar un rol crucial al promover la articulación interinstitucional y la asignación de recursos adecuados para cumplir con estas disposiciones.

Asimismo, la Junta es quien tiene la facultad para evaluar las necesidades presupuestales y organizativas para atender las Sentencias de la SCJN, y en específico aquellas derivadas de las controversias de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se informa que la Comisión de Derechos Humanos no es el órgano competente para atender directamente el requerimiento contenido en el Acuerdo de la Suprema Corte. Sin embargo, reiteramos nuestra disposición para colaborar, en el ámbito de nuestras atribuciones, con las instancias responsables para garantizar el cumplimiento de la Sentencia antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Presidenta

c.c.p. Dip. Jesús Sesma Suárez - Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México
Mtro. Liber Iván León Ortega - Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México
Mtro. Alfonso Vega González - Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México

Av. Juárez #60, 4to piso - Oficina 406, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc;
tel. 55 5130 1900 ext. 2304 • com.derechoshumanos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 891516a0e6fb3fdbe6a74522d8c4a83e485ad960

Título	Of. 53 CDDHH
Nombre de archivo	Oficio_53_-_Respu...sa_Directiva_.pdf
Id. del documento	891516a0e6fb3fdbe6a74522d8c4a83e485ad960
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**25 / 12 / 2024** 00:32:29 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.193.143.12
VISTO	**25 / 12 / 2024** 00:33:39 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.143.12
FIRMADO	**25 / 12 / 2024** 00:34:11 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.143.12
COMPLETADO	**25 / 12 / 2024** 00:34:11 UTC	Se completó el documento.